



Número de Glosas y fecha de emisión : 13-2024 del 18 de marzo de 2024
14-2024 del 18 de marzo de 2024

Nombre de los Glosados : SORAIDA PINOCK SÁNCHEZ
JAVIER ARSENIO DUARTE RICHINAL

Código de Resolución Administrativa : RRC-1528-2024

Tipo de Responsabilidad : Civil

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de junio del año dos mil veinticuatro. Las diez y treinta y dos minutos de la mañana.

I.- FUNDAMENTO DE HECHO:

1) Que mediante resolución administrativa de fecha catorce de marzo del año dos mil veinticuatro, identificada como RIA-UAI-690-2024, aprobada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, se instruyó a la Dirección General Jurídica iniciar el proceso administrativo de Glosas por el perjuicio económico causado al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)** y que fue determinado mediante Auditoría de Cumplimiento a los pagos de sustituciones, anticipos sujetos a rendición de cuentas en concepto de viáticos de capacitación, ayudas económicas a educadores comunitarios y maestros populares de la Delegación Departamental de Puerto Cabezas, Región Autónoma Costa Caribe Norte (RACCN), del Ministerio de Educación (MINED), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. 2) Se emitió Auto de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro, dictado por el responsable de la Dirección General Jurídica, en la que da inicio al proceso administrativo de Glosas conforme lo establecido en el artículo 84 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 3) Que las respectivas Glosas se emitieron de la siguiente forma: a) Glosa No. 13-2024 de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro, a cargo de la señora **SORAIDA PINOCK SÁNCHEZ**, asesora pedagógica municipal, por la suma de **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CÓRDOBAS CON 26/100 (C\$18,565.26)**, por cambiar cheque en concepto de pago por sustituciones y no presentar evidencia de haberlo entregado a su beneficiaria, quien confirmó no haber recibido el pago; y b) Glosa No. 14-2024 de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro, a cargo del señor **JAVIER ARSENIO DUARTE RICHINAL**, cajero departamental y municipal, por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CÓRDOBAS CON 79/100 (C\$58,568.79)**, por pagos de sustituciones a educadores comunitarios y maestros populares de la Delegación Departamental de Puerto Cabezas, que carecen de la documentación de respaldo que justifique la entrega del dinero a los beneficiarios, ambos glosados de la



Delegación Departamental de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN) del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)**; se les estableció un plazo perentorio de treinta (30) días calendario para presentar las correspondientes justificaciones, acompañadas de las evidencias necesarias para sus respectivos descargos, se les previno que el expediente del proceso administrativo estaba a su disposición para el debido uso de sus derechos y si lo consideraban a bien podían hacerse asesorar por abogados, profesionales o técnicos, previniéndoles que si no hacían uso del derecho dentro del término señalado o de no acompañar las evidencias pertinentes podría confirmarse a sus respectivos cargos el perjuicio económico y el establecimiento de la Responsabilidad Civil. Además, se les indicó que de conformidad al artículo 87 de la ley orgánica de este ente fiscalizador, la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior en el caso de Auto, una vez firme constituye título ejecutivo para hacer efectivo el resarcimiento del perjuicio económico. Rolan notificaciones de las Glosas efectuadas a los señores: **SORAIDA PINOCK SÁNCHEZ** y **JAVIER ARSENIO DUARTE RICHINAL**, de cargos ya expresados, ambos del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)**.

II.- NOTIFICACION Y CONTESTACIÓN A GLOSAS:

Que las Glosas No. 13-2024 y 14-2024, fueron notificadas a los señores: **SORAIDA PINOCK SÁNCHEZ** y **JAVIER ARSENIO DUARTE RICHINAL**, de cargos señalados, el día quince de abril del año dos mil veinticuatro, teniendo como fecha última para presentar las justificaciones el día **quince de mayo del año dos mil veinticuatro**. En atención a ello, y según constancia de fecha veinte de mayo del año dos mil veinticuatro, emitida por la responsable de la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica de este ente fiscalizador, hace saber que **no se recibió escrito de contestación de Glosas por parte de los señores: SORAIDA PINOCK SÁNCHEZ y JAVIER ARSENIO DUARTE RICHINAL, ni por apoderado alguno; por lo tanto los glosados no hicieron uso de su derecho, haciendo caso omiso de presentar las justificaciones con respecto a las cantidades cuestionadas**. Por lo que, al no ejercer el derecho de presentar alegatos debemos aplicar como norma supletoria lo dispuesto en la Ley No. 902, Código Procesal Civil de la República de Nicaragua, que en su artículo 135, establece la preclusión de plazos y términos, señalando lo siguiente: “Transcurrido el plazo o pasado el término señalado para la realización de un acto procesal de parte, se entenderá irrevocablemente precluido por el solo ministerio de la ley...”, y en vista que los glosados como ya se dijo no presentaron de manera personal, ni por apoderado la correspondiente contestación a las Glosas que les fueron debidamente notificados, precluyó su derecho para examinar y analizar las contestaciones o alegaciones conforme lo señala la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades, en su artículo 13 numeral 3) incisos a) y b). Asimismo, debe considerarse en este caso, cuando no se presente ninguna aclaración o justificación, lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en reiteradas sentencias que la no contestación de las Glosas, hace deducir la aceptación tácita de las mismas (Sentencia No. 88 de las ocho y cuarenta y seis minutos de la mañana, del quince de marzo del año dos mil cinco y Sentencia No. 631 de las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del día veintinueve de junio del año dos mil once).



Adicionalmente y con fundamento en los artículos 34 numeral 8) de la Constitución Política de la República de Nicaragua, que señala que los administrados tienen derecho a una decisión motivada y fundada en derecho, sustentado en el principio de motivación de las resoluciones como parte de las garantías mínimas del debido proceso; y 86 de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, no cabe más que confirmar las glosas y establecer Responsabilidad Civil cargo de la señora **SORAIDA PINOCK SÁNCHEZ**, asesora pedagógica municipal; y al señor **JAVIER ARSENIO DUARTE RICHINAL**, cajero departamental y municipal, ambos de la Delegación Departamental de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN) del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)**.

III. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9 numeral 14), 73, 84, 86, 87 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Se confirma la Glosa Número 13-2024 del dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro, en consecuencia se determina la correspondiente Responsabilidad Civil a cargo de la señora **SORAIDA PINOCK SÁNCHEZ**, asesora pedagógica municipal de la Delegación Departamental de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN) del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)**, quien deberá restituir el perjuicio económico hasta por la suma de **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CÓRDOBAS CON 26/100 (C\$18,565.26)**, cantidad líquida y exigible a su respectivo cargo y a favor de la precitada entidad.

SEGUNDO: Se confirma la Glosa Número 14-2024 del dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro, en consecuencia se determina la correspondiente Responsabilidad Civil a cargo del señor **JAVIER ARSENIO DUARTE RICHINAL**, cajero departamental y municipal de la Delegación Departamental de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN) del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)**, quien deberá restituir el perjuicio económico hasta por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CÓRDOBAS CON 79/100 (C\$58,568.79)**, cantidad líquida y exigible a su respectivo cargo y a favor de la precitada entidad.

TERCERO: Se les previene a los señores: **SORAIDA PINOCK SÁNCHEZ** y **JAVIER ARSENIO DUARTE RICHINAL**, de cargos ya expresados, el derecho que les asiste de impugnar la presente resolución, haciendo uso del Recurso de Revisión ante este Consejo Superior, conforme las causales establecidas en el artículo 89 y dentro del plazo de



quince (15) días hábiles, conforme lo dispuesto en el artículo 90, ambos de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, si así lo estimare conveniente.

CUARTO: Una vez firme la presente resolución administrativa por responsabilidad civil, se enviará la certificación a manera de título ejecutivo al **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**, para que proceda mediante la vía ejecutiva a la respectiva recuperación de los montos ya señalados, de conformidad con el artículo 87 numeral 1) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos ochenta y cuatro (1384), de las diez de la mañana del día veinte de junio del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, notifíquese y publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SERS/ MFCM/ MLZ/JCSA
Cc: Expediente
Archivo